



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad
en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Asmat Cruz, Raúl Eduardo (ORCID: 0000-0001-7418-4146)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

Este trabajo es dedicado a Dios, por sus tiempos y bendecir mi vida, a los ángeles que tengo en el cielo, en especial mi hermano Jhony Asmat, y a mi familia, por su apoyo constante e incondicional y ser mi fuente de inspiración.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, por la oportunidad de permitirme alcanzar un nuevo grado académico y en especial al Dr. Santiago Gallarday Morales, por su asesoría constante, asimismo a todos aquellos que me han apoyado hasta la culminación de la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	32

Índice de tablas

Tabla 1: Cuadro de categoría y subcategoría	10
Tabla 2: Matriz de categorización	33
Tabla 3: Cuadro de triangulación	34

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar los factores que restringen la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, si bien el sistema de justicia penal en el Perú atraviesa una crisis por el exceso de carga procesal y el retraso en la resolución de los procesos existe un mecanismo alternativo que permitiría la descarga procesal.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizándose el método inductivo, partiendo de lo particular a lo general, su diseño es fenomenológico, tiene como propósito de entender y descubrir las experiencias y pensamiento de cada partícipe, se procedió con entrevistas a profundidad, siendo los informantes Fiscales y abogados penalistas.

La investigación llegó a las siguientes conclusiones: el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales cuya adecuada aplicación contribuiría en la descarga procesal, siendo la cultura de litigio, los limitados delitos para aplicarlo; la capacidad económica del imputado; la capacidad para negociar, y el desconocimiento de las ventajas, restringen su adecuada aplicación; dicho principio no se contradice con el principio de legalidad; siendo necesaria una mayor difusión de dicho principio.

Palabras clave: principio de oportunidad, legalidad, justicia penal negociada, carga procesal.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to analyze the factors that restrict the application of the principle of opportunity in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Lima, although the criminal justice system in Peru is going through a crisis due to the excess of procedural burden and the delay in the resolution of the processes exists an alternative mechanism that would allow the procedural discharge.

The present research is of a qualitative approach, of a basic type, using the inductive method, starting from the particular to the general, its design is phenomenological, its purpose is to understand and discover the experiences and thoughts of each participant, interviews were carried out with depth, being the tax informants and criminal lawyers.

The investigation reached the following conclusions: the principle of opportunity is a mechanism for solving criminal conflicts, the proper application of which would contribute to the procedural discharge, with the litigation culture being the limited crimes to apply it; the economic capacity of the accused; the ability to negotiate, and the ignorance of the advantages, restrict its proper application; This principle does not contradict the principle of legality; being necessary a greater diffusion of this principle.

Keywords: principle of opportunity, legality, negotiated criminal justice, procedural burden.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú el sistema de justicia ha mostrado desde hace muchos años un congestionamiento en el ámbito penal, debido a la sobrecarga de casos que se incrementan año a año y que pese a los esfuerzos que realizan los operadores de justicia no se cumple a cabalidad la descarga procesal, dicha problemática genera que en materia penal la justicia se muestre lenta, por ende, el poder punitivo del Estado muestra una tardía respuesta generando disconformidad en la ciudadanía frente a una correcta y oportuna justicia.

En ese sentido los legisladores nacionales siguiendo modelos extranjeros introdujeron en la legislación nacional en el ámbito penal al Principio de Oportunidad, a fin de obviar que los casos penales se judicialicen, que, sin afectar el principio constitucional de la legalidad, pueden finalizar sin necesidad de transitar por las etapas de un proceso penal.

Es por ello que el artículo 2° del Decreto Legislativo 638 de fecha 27 de abril del 1991, el mismo que entro en vigencia el 17 de enero del 2002, mediante ley 27664 *“Ley que agiliza el procedimiento de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”* inserto a nuestra legislación el mencionado principio, el cual tuvo diversas modificaciones para evitar el proceso penal, dicho artículo se ha mantenido en el actual Código procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en cual entro en vigencia en todo el país según el cronograma que señala el Decreto legislativo 958, de fecha primero de julio del 2006.

Sin embargo, la finalidad que perseguía este novedoso instituto jurídico, frente a la sobrecriminalidad, generada en el país cuando estipula otros ilícitos o incrementa las penalidades previamente establecidas, lo cual sobrecarga nuestro sistema penal, haciéndolo muchas veces deficientes y poco operativo, además de una congestión penitenciaria, no ha surtido los efectos esperados y ello debido a diferentes factores, que desde la perspectiva de este trabajo se debe principalmente a una inadecuada interpretación del citado artículo, su deficiencia frente a la actual realidad criminal del país, una indebida cultura de litigio de parte de los abogados, por razones económicas, limitaciones de plazos, y falta de conocimiento de parte de la ciudadanía sobre las bondades de la aplicación de una justicia negociada, la cual procura que no se lleven a cabo innecesarios litigios procesales que solo incrementan la carga procesal, por el contraria se

puede obtener que la justicia sea más célere.

Por tal razón la investigación pretende analizar los factores que restringen o limitan una aplicación adecuada del Principio de Oportunidad en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima en el 2021, toda vez que tal como se puede apreciar de las estadísticas emitidas por el Sistema de Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal a través de la Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, se aprecia que en año 2020 de un total de 593 denuncias ingresadas solo se aplicó Principio de oportunidad en 12 casos (3 en Lesiones Culposas, 4 en Conducción en estado de Ebriedad, 2 en el Uso de Documento falso privado, 2 en Omisión de Asistencia Familiar y 1 en Falsedad Genérica) y en el primer trimestre del 2021 de 249 casos ingresados solo se aplicó dicha institución en 3 casos (2 por Omisión de Asistencia Familiar y 1 por Lesiones Culposas) .

En cuanto a las justificaciones de la presente investigación, tenemos que la justificación teórica, según Ñaupas, Villagómez, Novoa y Mejía, (2014), está relacionado con el interés de quien investiga para ahondar en las diversas teorías para determinar el problema a explicar; en ese orden de ideas esta investigación se justifica teóricamente, por cuanto se ha advertido diversos factores en la norma procesal penal y su tratamiento, que restringen una adecuada aplicación del principio de oportunidad siendo el propósito del estudio, generar discusión y reflexión académica sobre dichos factores, confrontando las teorías, para luego contrastar cada uno de los resultados obtenidos.

En relación a la justificación práctica, Baena (2017), señaló que las investigaciones generaran aportaciones prácticas directas o indirectas en relación a una problemática que se estudia, en ese sentido esta investigación cuenta con una justificación práctica por cuanto el desarrollo del mismo ayudara a analizar aquellos factores que restringen la adecuada aplicación del principio de oportunidad y propondrá estrategias que al ponerlas en práctica contribuirán a la solución del problema en la Primera Fiscalía Provincial penal de Lima, por cuanto esta investigación gira en torno a la problemática observados en dicha sede fiscal y se busca darle una solución práctica, vinculando así el ámbito laboral y la investigación académica.

En cuanto a la justificación social, consideramos que toda investigación

debe tener relevancia social, en ese sentido Ñaupas, (2014) señaló que un estudio puede ayudar a resolver problemas que afectan a un grupo social, en ese sentido la justificación social de el presente trabajo esta dirigidos a identificar los factores que restringen la adecuada aplicación del criterio de oportunidad, para con ello coadyuvar a una justicia más célere y eficaz, evitando una sobre carga procesal y con ello permitir que el órgano jurisdiccional se avoque al conocimiento de casos relevante, todo ello en beneficio de la sociedad peruana, que anhela una correcta y eficaz administración de justicia.

Asimismo, en la presente investigación consideramos que existe una justificación legal, por cuanto se va efectuar un análisis de la adecuada interpretación y conocimiento del artículo 2° del Código Procesal Penal en relación al denominado Principio de Oportunidad, así como de su reglamento, por parte de los operadores de Justicia como los Fiscales y Abogados penalistas; por cuanto dicho criterios de oportunidad, fue concebido como una solución rápida para los conflictos sociales que generan ciertos ilícitos, y trae a debate aquellos factores que no permiten sea viable en el distrito Fiscal de Lima, ya que su identificación permitirá que se lleve a cabo de manera idónea los criterios de oportunidad y lograr una adecuada descarga procesal, lo cual permitirá satisfacer a la víctima con una adecuada y eficaz reparación civil, por los daños que haya sufrido; por ende todo conocimiento generado permitirán la inspiración para futuras investigaciones en el derecho penal desde la perspectiva adjetiva y subjetiva, resultando ello viable en el entendido que cuenta con el apoyo de profesionales en la materia para el desarrollo de esta investigación.

El estudio orienta el objetivo general al analizar aquellos factores que restringen la aplicación del criterio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima; surgiendo los objetivos específicos los siguientes: i) Analizar los factores jurídico legales que limitan su aplicación, ii) Analizar si los factores económicos culturales y logísticos dificultan su aplicación, así como iii) Analizar como la aplicación del principio de oportunidad puede contribuir a la descarga procesal y celeridad de la justicia penal.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación señalaremos antecedentes nacionales e internacionales, en ese orden de ideas tenemos tesis nacionales en la que, Quispe (2017), con el objetivo de determinar la relación causa – efecto este principio; obtuvo como resultado que existe pluralidad de motivos para no aplicar este mecanismo de solución. Asimismo, esta investigación concluyó que existía relación entre ambas variables y que los motivos para no aplicar el dispositivo legal eran entre otros los problemas de carácter económico del denunciado y los vacíos de la ley.

Torres (2019), con el objetivo de analizar las diferencias entre los mecanismos de solución en Proceso Inmediato, en casos de Omisión Alimentaria, y concluyó que, para aplicar el Principio de Oportunidad, era requisito pagar la totalidad de las pensiones devengadas, ocurriendo todo lo contrario en la Conclusión Anticipada donde se concedió al procesado el beneficio de pagar en cuotas lo adeudado, además de obtener una reducción de la pena.

Sánchez (2017), con el objetivo general de determinar como la justicia penal negociada se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar; concluyó que la justicia penal negociada, es una forma célere para resolver la situación jurídica de los procesados ya que suprime etapas en un proceso penal.

Gómez (2018), concluyo que aplicar el citado principio en los delitos de menor gravedad no ha contribuido de manera significativa en la Descarga Procesal, siendo necesario que la aplicación del mismo se extienda a otros delitos cuyo extremo mínimo supere los dos años, siempre que no afecten el interés público y que no haya sido cometido por funcionario público, siendo que la norma actual no cumple con las expectativas por la cual fue inspirada.

Becerra (2019), cuyo objetivo fue precisar si debe aplicarse la Reserva de Fallo, siendo decisión del Juez y no derecho del sujeto activo, Esta investigación concluyó que pese a haberse aplicado la Reserva de Fallo Condenatorio a favor del agente, este último recién cumple con la sentencia al existir peligro de ser encarcelado, por lo que se pone en duda la atribución del magistrado de pronosticar que no se vuelva a incurrir en delito.

En cuanto a las tesis internacionales relacionadas al tema, Delgado (2018), en la investigación *La importancia del principio de oportunidad en el actual sistema procesal penal*, con el objetivo estudiar la posición jurídico doctrinal del

Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano al inhibirse de ejercitar la acción penal, concluyó que este mecanismo otorga al Ministerio Público la autoridad suficiente para intervenir en casos que sea estrictamente necesario, con el fin de aligerar la carga procesal, sin oponerse al Principio de Legalidad, por encontrarse ambos en el marco de ley, donde fue el Juez de Garantías Penales el que resolvió la solicitud del Fiscal.

Hernández (2016), cuyo objetivo era examinar el establecimiento de nuevos modelos procesales que se adapten a la realidad socio-económica de la República de Cuba, en concordancia con materia procesal actualizada, que busca resolver la problemática delictiva de ese país, por medio de la ejecución de acciones libres de formalidad, y con diversas alternativas judiciales. concluyó que el Principio de Oportunidad era el mecanismo que cede al órgano jurisdiccional estatal pertinente que posee la atribución de ejercer la penalización, prescindiendo de ella para delitos determinados por ley, beneficiando con esto al Sistema Penal cubano en el entendido que se garantizó la mínima intervención en casos criminales de poca envergadura, simplificando procesos en un sistema menos oneroso y más eficiente; por otro lado concluyó también que el Principio de oportunidad aplicado en Cuba tiene influencia de los sistemas anglosajón y continental europeo.

Curbello (2017), en el artículo *El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P.* tuvo por objetivo analizar la aplicación de este principio en cuanto al inicio de un novísimo Código Procesal Penal en Uruguay, aplicando el derecho comparado para establecer los beneficios aportados al Sistema Penal de este país, concluyó que aunque el Derecho Procesal se encuentre debidamente parametrado, es este principio una estrategia eficaz sobre la base del principio de mínima intervención del Estado a través de su poder sancionador, quedando a discrecionalidad de magistrados y fiscales hacer un correcto uso de los mecanismos que permitan desahogar la carga procesal, otorgando un papel importante a los operadores de justicia, pero también la confianza de la población en las normas jurídicas.

Pavel (2016), in the article *"The principle of opportunity in the Czech Republic Criminal Procedure Code"* whose main objective is to emphasize the role of the principle of opportunity in Czech criminal procedure, summarizing the basic

institutes that express this principle, considering the principle of legality As a traditional pillar of criminal proceedings in European countries, I conclude that the principle of opportunity provides a possibility to deal with overburdened justice. In this sense, the principle of opportunity must be considered as complementary to the principle of legality.

Pavel (2016), [en el artículo “El principio de oportunidad en la República Checa Código Procesal Penal” cuyo objetivo principal es enfatizar el papel del principio de oportunidad en el procedimiento penal checo resumiendo los institutos básicos que expresan dicho principio, considerando al principio de legalidad como un pilar tradicional de los procedimientos penales en los países de Europa, concluyo que el principio de oportunidad brinda una posibilidad de lidiar con la justicia sobrecargada. En ese sentido, el principio de oportunidad debe ser considerada como complementario del principio de legalidad.]

Esta investigación se desarrollarán las Bases Teóricas de la Investigación, siguiendo a diversos autores en ese orden de ideas señalaremos que en cuanto al Principio de Oportunidad, se ha establecido que este dispositivo de solución se presentó como una opción rápida ante la vulneración de un derecho o bien, pero también como un instrumento de suma importancia en la disminución de carga procesal penal, donde se contempló además el principio de mínima intervención estatal en cuanto a delitos de poca lesividad o en aquellos que es posible que el denunciado pueda resarcir el daño causado, por lo que la eficacia de su obligatoriedad se constituyó como beneficiosa para el aparato jurídico; es así que (San Martín 2015), señaló que este mecanismo permite al fiscal ejercitar la acción penal pública o inhibirse de realizarla, concluyendo y archivando el proceso bajo la premisa que el resultado de la investigación hace presumir con gran probabilidad la comisión del delito por parte del acusado. Otorga atribuciones al Ministerio Público, bajo condiciones de política procesal y criminal para no accionar, suspender o cesar definitivamente la acción penal.

Este Principio se encuentra contenido en el apartado 2° de la norma procesal penal vigente, reformado por Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013; puede aplicarse de oficio o a solicitud del denunciado.

Criterios de aplicación del Principio de Oportunidad: La facultad discrecional otorgada al operador de justicia del Ministerio Público, permitió que

se pueda hacer un análisis objetivo de los casos en los que es factible la aplicación de este instrumento, bajo el estricto cumplimiento y en atención de los presupuestos que exige el derecho adjetivo, en ese sentido (Calderón 2015), mencionó que el Código Procesal Penal peruano en su apartado segundo señala que este principio será ejecutado en los siguientes casos: a.- El sujeto activo haya sufrido las consecuencias graves o directas del ilícito cometido por este, por lo cual la pena a aplicarse se constituiría como inadecuada. B.- También se estima en casos de delitos que revisten escasa lesividad, descartándose los ilícitos de terrorismo y tráfico de drogas, así tenemos la comisión de delitos de mínimo agravio social, que no trascienden, los que además se convierten en gran parte de la carga procesal, con la salvedad que el extremo menor de la sanción no exceda los dos años; asimismo que el fiscal determine la culpabilidad del autor del ilícito, resolviendo su situación frente a la plena certeza de su responsabilidad, con excepción de aplicación en caso de confluir atenuantes previstos en los apartados 14, 15, 16, 21, 22 y 25 de la norma procesal.

Fundamentos que promueven la aplicación del criterio de oportunidad: este principio fue promovido con el fin de alcanzar la optimización y efectividad del sistema penal, a fin de que no se distraiga de la atención de este, en la persecución de ilícitos que lesionaban de manera importante delitos más graves que perturbaban la paz social; para (Cubas 2009), por Principio de legalidad debe aplicarse persecución y castigo a toda acción ilícita; sin embargo, se puede estimar excepciones con el objetivo de desahogar el recargado sistema judicial, una mejor aplicación de la norma en favor de los desprotegidos, evitar del todo o en parte el castigo de ilícitos cuando esto dirija los esfuerzos de la autoridad a sancionar delitos más graves como el caso de las organizaciones criminales; pero también considera que se evita la gestión de los cuantiosos procesos por delitos de poca trascendencia, que además significa recursos y tiempo que pueden ser mejor invertidos en la persecución de ilícitos penales de mayor envergadura.

El nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, que fue apto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, el 20 de abril del 2018 y que buscó garantizar la adecuada aplicación de estos dispositivos legales, el correcto proceder de los fiscales según lo normado también por el Código Procesal Penal y enmarcar la procedencia, el

procedimiento y cumplimiento de los acuerdos arribados, legitimando la facultad conferida a los operadores de justicia del Ministerio Público para tales efectos.

Principio de Legalidad: Tal como lo indica (López Masle 2002), el criterio de oportunidad establece que el fiscal está obligado a instruir la persecución penal de todo hecho ilícito que llegue a su conocimiento, sin que pueda interrumpirla, cesar o suspenderla, su así lo considerara necesario. De otro lado, (Maier 1996) señaló frente a la decisión de oficializar la persecución penal, se ha impuesto como regla general que sea el Ministerio Público, quien promueva dicha persecución (promoción necesaria), ante la noticia criminal, ello en busca de la decisión judicial que dé solución al caso.

Dichas apreciaciones doctrinarias nos permiten afirmar que por señoría del Principio de legalidad, el Ministerio Público ante el saber de un hecho de índole penal, está en la obligación de promover la acción penal e impulsar la misma hasta lograr la pretensión punitiva del Estado, en caso de haberse acreditado la autoría del mismo, o en su defecto un pronunciamiento de acuerdo a ley; sin embargo dicha regla general puede tener sus excepciones, siguiendo los lineamientos político criminal introducida en las legislaciones modernas.

Justicia Penal Negociada: La negociación en el proceso penal ha generado distintos criterios a los que el derecho penal ya estableció, modificándose los efectos jurídicos previstos para ilícitos penales delimitados, esto genera una interrogante en cuanto a que si estos cambios son legítimos y que efectos pueden producir este nuevo marco jurídico en el ámbito penal tomando en cuenta que el derecho penal cumple una determinada función; para (Herrera 2014) *“la justicia penal negociada supone, de una parte, otorgar al fiscal y al acusado la posibilidad de negociar la pena (dentro de un marco legal), lo cual resulta extraño al proceso penal, máxime cuando se trata de un asunto público, no privado...”*

Cultura de Litigio: Para entender lo referido en relación a la cultura de litigio es importante traer a colación a Friedman (1989), quien definió como cultura jurídica a todas aquellas ideas y opiniones acerca de las normas y las leyes que tienen las personas que integran una sociedad, en tanto la cultura legal, está vinculada estrechamente con el conocimiento jurídico que tienen y manejan quienes se encuentran vinculados con la administración de justicia como los

abogados e integrantes del Poder Judicial y Ministerio Publico incluso personal policiales

Acuerdo Reparatorio: Presentada como consagración de la puesta en práctica del principio de oportunidad donde las partes convienen la forma como se resolverá el conflicto, de manera que el lesionado consigue la devolución del bien afectado o en su defecto el pago del valor de este y el agente al cumplir con resarcir el daño, consigue que el sistema penal no lo castigue registrando antecedentes en su contra. Tenemos entonces que en este punto es este un acuerdo de voluntades para dar fin a la situación dañosa, para Calderón (2015) es el mecanismo que viabiliza un acuerdo con el fin de dar la mejor solución al conflicto penal, culminando el proceso sin generar antecedentes para el sujeto activo y reparando los efectos de su mal accionar con la amortización de resarcimiento económico en beneficio del afectado; este dispositivo procede en los supuestos previstos por la normativa, con excepción de aquellos en los que existe pluralidad de víctimas, concurso real de delitos, salvo que este último no revista mayor gravedad, además es requisito que ambas partes convengan llegar a acuerdo, para que el fiscal se abstenga de continuar con el proceso.

Por todo lo antes expuesto decimos que la aplicación del principio de oportunidad fue concebida debido a la necesidad de prevenir un proceso penal que eleve la ya excesiva carga procesal de Poder Judicial, otorgando facultades discrecionales a los fiscales para aplicar principio de oportunidad en los casos de la comisión de delitos de poca frecuencia o que no vulneren de forma grave el interés público, restaurando la paz social y permitiendo a las partes llegar a un acuerdo donde se repare el daño causado y no genere antecedentes para el autor del ilícito.

La normativa fue materia de análisis por diversas instancias jurídicas a fin de corroborar los parámetros que establecen su aplicación, esto a lo largo de su vigencia, siendo materia de modificatorias entre las que encontramos recientemente la incorporación del delito de omisión de asistencia familiar dentro de los supuestos de aplicación de este dispositivo, así como de acuerdo reparatorio.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo Y Diseño de Investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que no cuentan con datos numéricos en su análisis, su estudio se realizó de acuerdo a como se desarrollaban los hechos, en relación al análisis de los factores que restringen el Principio de Oportunidad, por ende, nuestro estudio no va a manipular variables para analizar la problemática, sino por el contrario será de manera natural valorando las entrevistas realizadas a los profesionales.

Tipo de investigación:

Es de tipo básico, porque nos permitirá establecer conocimientos en merito a las opiniones emitidas por los fiscales y abogados en relación al principio invocado, analizando cada uno de los criterios sobre el tema, los cuales serán variados, y de acuerdo a Sánchez y Reyes (2015), quienes señalaron que la investigación básica tiene por finalidad mejorar los conocimientos más allá de generar tecnología o resultados que pueda beneficiar a nuestra sociedad, esta investigación resulta importante pues brindara beneficio en un plazo largo.

Diseño de investigación:

Siguiendo el perfil metodológico, se utilizará el diseño fenomenológico, por cuanto tomaremos la común experiencia que tengan cada uno de los que participan, más aun si tanto los Fiscales como Abogados son especializados en la materia penal, y tomando en cuenta lo señalado por Creswell (2009) las investigaciones fenomenológicas, obtienen el punto de vista de cada uno de los entrevistados, para explorar, comprender y describir los puntos en común de cada uno de ellos en relación a sus propia experiencias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría

Esta investigación presente como categoría, La Aplicación de Principio de Oportunidad, San Martín (2015), señaló que este mecanismo permite al fiscal

ejercitar la acción penal pública o inhibirse de realizarla, concluyendo y archivando el proceso bajo la premisa que el resultado de la investigación hace presumir con gran probabilidad la comisión del delito por parte del acusado. Otorga atribuciones al Ministerio Público, bajo condiciones de política procesal y criminal para no accionar, suspender o cesar definitivamente la acción penal.

Subcategorías

El presente trabajo presenta las siguientes sub categorías, 1.-Principio de Legalidad, Cubas. (2009), refirió que en consideración al Principio de legalidad debe aplicarse persecución y castigo a toda acción ilícita; sin embargo, se puede estimar excepciones con el objetivo de desahogar el recargado sistema judicial, una mejor aplicación de la norma en favor de los justiciables. 2.- Difusión y promoción del Principio de Oportunidad, Calderón (2015), lo indicó como un mecanismo que viabiliza un acuerdo con el fin de dar la mejor solución al conflicto penal, culminando el proceso sin generar antecedentes para el sujeto activo y reparando el daño causado a través de la amortización de reparación civil en beneficio del afectado, y 3.- La celeridad de la justicia Penal y la Descarga Procesal, Zepéda (2008), señaló que en la última década, a nivel mundial, América latina y por ende en Perú, vienen incrementándose los niveles delictivos y ello trae consigo que la ciudadanía perciba una inseguridad e insuficiente capacidad de los operadores de justicia para atenuar dicho incremento, situación que ha puesto en agenda nacional el sistema de justicia penal, habiéndose advertido que una de las principales causas en la sobre carga procesal.

3.3. Escenario de estudio:

La investigación tomó como espacio de estudio a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, ubicada desde abril del 2021, en el Jr. Tarma N° 245 Cercado de Lima, lugar en el cual desempeñan su labor un Fiscal Provincial Titular, cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales, cinco Asistentes de Función Fiscal, tres Asistentes Administrativos y un Secigristas, asimismo abogados penalistas asisten a fin de participar en las diversas diligencias programadas ya sea como parte agraviada o imputada.

3.4. Los participantes

La investigación ha tomado como participantes al Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima (E1), dos Fiscales Adjuntos Provinciales (E2 y E3) y dos abogados litigantes en el ámbito penal (E4, y E5.).

3.5 Las técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación utilizó como técnicas e instrumentos de recolección las entrevistas a profundidad que se realizaran a los participantes los cuales han sido elegidos en conveniencia y cumpliendo determinadas características y cualidades a fin de que brinden una información pertinente en pro de la investigación.

3.6. Procedimientos

Para analizar la problemática planteada, se procedió a utilizar el proceso de observación como método de recopilación de datos cualitativos, en los que nos introducimos en la sede de la Fiscalía donde realizare las entrevistas a los informantes, de cuyo resultado se obtendrán las conclusiones, así como las recomendaciones

3.7. El rigor científico

Una investigación de calidad implica la forma como se estructura una investigación en cada uno de sus aspectos, con la finalidad de encajar de forma eficiente y con criterios de calidad, con la finalidad de comprender el proceso en toda su extensión y complejidad, para lograr dicho objetivo siguiendo a Guba (1981) debe tomarse en cuenta al menos cuatro criterios a fin de lograr un adecuado rigor científico.

3.7.1. Credibilidad

La credibilidad involucra una adecuada valoración de situaciones en la que una investigación es reconocida como verosímil, ello implica como esencial buscar argumentos fiables, que deben ser verificados con los resultados de la realización del estudio efectuado en relación a todo el proceso de la investigación, ello implica necesariamente respetar las situaciones y hechos generados en el contexto tiempo y espacio observado, una adecuada valoración de los expertos

entrevistados y de la información proporcionada en la debida triangulación.

3.7.2. Aplicabilidad

Referida a la posibilidad de que los resultados obtenidos en la investigación puedan ser transferidas a otras investigaciones, en ese sentido en una investigación cualitativa quienes tomen lectura de la investigación serán los que determinen si los hallazgos obtenidos poder ser transferidos a un contexto de estudio diferente, por ello resulta necesario que se detalle crasamente tanto el lugar como las características de las personas donde se realizó el estudio, siendo el grado de transferibilidad una situación directa de la analogía entre los contenidos

3.7.3. Dependencia

También denominada consistencia lógica, es el nivel en que otros investigadores que recaben similares datos y realicen análisis símiles, conciban resultados parecidos. Que tomando en cuenta a Franklin & Ballau (2005) hay dos clases, la interna en la que los investigadores, como mínimo dos, conciben temas equivalentes con iguales datos; y la externa en la que varios investigadores conciben temas iguales en el mismo lugar y tiempo, pero recabando datos propios.

3.7.4. Confirmabilidad

También denominada auditabilidad, está referida a la destreza de otro investigador de seguir la ruta o línea que el investigador inicial ha realizado; siendo necesario para ello es necesario establecer un registro y la completa documentación de las ideas y disposiciones que haya tenido el investigador en su estudio. Esta táctica va permitir otros investigadores analicen aquellos datos para poder llegar a conclusiones similares o parecidas a la del investigador inicial, en el entendido que tengan similares perspectivas.

3.8. método de análisis de la información

Esta investigación se efectúo desde el enfoque cualitativo y proceso inductivo partiendo de lo particular a lo general, siendo que la recolección de datos será

sistemática y desarrollando las entrevistas a los expertos para luego ser transcrito al programa Atlas.ti, a fin de realizar la transcripción de manera rápida.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos van de la mano con la investigación cualitativa siendo necesario ciertos criterios como originalidad y autenticidad, respetando derechos del autor, por lo que serán citados correctamente con la norma APA 7ma edición actualizada, asimismo el uso del turnitin de la biblioteca virtual de la universidad; asimismo, en la presente investigación se informó a los entrevistados sobre el particular obteniendo el consentimiento respectivo explicándoseles de forma motivada y fundamentada sobre la importancia que implica cada una de sus respuestas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a la primera pregunta planteada, en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, se tiene que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, han coincidido en señalar que, el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, en casos de menor gravedad y cuya pena no supere los cuatro años, en la que el Fiscal tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, si es que el imputado luego de aceptar su responsabilidad llega a un acuerdo con la parte agraviada y repara el daño causado, lo cual permite que se dé solución a un conflicto penal, sin que genere antecedentes penales al imputado.

Se analizó que existe un conocimiento uniforme del principio de oportunidad reconociéndolo como un mecanismo alternativo de solución de conflictos penales, siendo que la misma norma señala en qué casos se aplica.

En cuanto a la segunda pregunta planteada, en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, se tiene que los entrevistados 1 y 2 han coincidido en señalar que La cultura litigiosa existente; la desconfianza por el desprestigio que se tiene por la asesoría de la defensa técnica, la mala praxis y asesoría de los abogados litigantes con sus patrocinados, quienes retardan o entorpecen con la negociación entre las partes es uno de los factores que restringen la aplicación del Principio de Oportunidad; por su parte los entrevistados 3 y 4, señalan que el limitado número de tipos penales en los que se puede requerir este instrumento acoger a dicho principio, limita la discrecionalidad del representante del Ministerio Público para su aplicación, por su parte los entrevistados 2 y 4 señalan que, la falta de capacidad económica de los imputados para asumir el pago de la reparación civil aunado a las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada respecto a la reparación civil; asimismo los entrevistados 2 y 5 agregan que la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad y el desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad, agrega el entrevistado 1 que el desconocimiento de las ventajas personales y económicas

por su aplicación, también sería una restricción para su adecuada aplicación.

Se analizó que los factores que restringen una adecuada aplicación del principio de oportunidad son: la cultura litigiosa existente en las partes y los abogados, el limitado número de tipos penales en los que se aplica dicho principio; la falta de capacidad económica de los imputados y las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada para cumplir con la reparación civil, la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia y el desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad y finalmente el desconocimiento de las ventajas personales y económicas de su aplicación.

En cuanto a la tercera pregunta planteada, en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, se tiene que el entrevistado 1 señala que se ha producido una eficacia del 30 % aproximadamente, por su parte la entrevistada 2 señala que no ha sido eficaz en el distrito fiscal, mientras que los entrevistados 3 y 4 han coincidido en señalar que depende de cómo ha sido utilizado dicho principio por parte de los operadores, para disminuir la carga procesal; por su parte el entrevistado 5, no da una respuesta coherente en cuanto a eficacia del principio en comento

Se analizó que no existe un conocimiento real sobre la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal.

En cuanto a la cuarta pregunta planteada, en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, se tiene que los entrevistados 2, 3 y 4, coinciden en señalar que muchos servidores desconocen de dicho reglamento por eso no lo aplican adecuadamente, de manera discordante el entrevistado 1 señala que el último reglamento es de gran apoyo en el desarrollo del trámite, en los casos penales, y para el entrevistado 5, existe la contradicción, relacionado al porcentaje establecido a favor del Ministerio Público

Se analizó que la mayoría de operadores de justicia en el ámbito fiscal, así como los abogados litigantes, desconocen el contenido del último reglamento

emitido por la Fiscalía de la Nación para la Aplicación del Principio de Oportunidad.

En cuanto a la quinta pregunta planteada, en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, se tiene que los entrevistados 1 y 2 han señalado que en el artículo 2° del Código Procesal Penal establece en que tipos penales se aplica el principio de oportunidad, tanto de manera obligatoria y facultativa, de manera discrepante los entrevistados 3 y 4 han señalado que es obligatorio en casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad, y es facultativo en los demás casos; finalmente el entrevistado 5 señala que es obligatorio en derechos de libre disposición y donde el investigado también es una víctima, y facultativo en los demás casos.

Se analizó que si bien el artículo 2° del Código Procesal Penal establece en que tipos penales se aplica el principio de oportunidad, de manera obligatoria y facultativa, muchos fiscales y abogados desconocen de manera cierta su aplicación de manera obligatoria y facultativa.

La conclusión del objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, establece que: el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, sin embargo la cultura litigiosa existente en las partes y los abogados, el limitado número de tipos penales en los que se aplicar dicho principio; la falta de capacidad económica de los imputados y las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada para cumplir con la reparación civil, la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia y el desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad y finalmente el desconocimiento de las ventajas personales y económicas de su aplicación, restringen su adecuada aplicación, aunado que no existe un conocimiento real sobre el reglamento existente para su aplicación ni en qué casos se aplica de manera obligatoria y facultativa.

En cuanto a la primera pregunta en relación al primer objetivo específico, el cual fue analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de

Oportunidad, se obtuvo que los entrevistados 1, 2, 3 y 4, coinciden en señalar que el principio de legalidad, es aquel por el cual quienes administran justicia, deben someterse al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, con lo cual se garantiza la protección y ejercicio de los derechos de las personas. De manera diferencial el entrevistado 5, señala que es una norma sustantiva, mediante el cual, se establece que los delitos deben estar escritos en el Código Penal y los procesos penales deben estar establecidos en el Código Procesal Penal, para su aplicación.

Se analizó que si existe un pleno conocimiento sobre el Principio de Legalidad reconociéndolo como aquel al cual deben someterse los administradores de justicia cumpliendo con las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal.

En cuanto a la segunda pregunta en relación al primer objetivo específico, el cual fue analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad, se obtuvo que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, coinciden en señalar que, el Principio de Legalidad no contraviene el Principio de Oportunidad, porque este último, se encuentra debidamente regulada y únicamente se establece en los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP.

Se analizó que para los entrevistados no hay contradicción entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad ya que ambos están arreglados a ley.

En cuanto a la tercera pregunta en relación al primer objetivo específico, el cual fue analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad, todos los entrevistados han coincidido en señalar que la justicia penal negociada, permite al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere, siempre que previamente se tenga una eficiente investigación preliminar que determine con claridad la comisión del delito imputado, la vinculación y responsabilidad penal del investigado, y el propósito de éste de solucionar y resarcir el daño causado, para evitar el inicio del proceso penal, ello permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal

Se analizó que para los entrevistados la justicia penal negociada, permite al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere y ello permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal.

La conclusión del primer objetivo específico, el cual fue analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad, se ha establecido que existe un pleno conocimiento sobre el Principio de Legalidad reconociéndolo como aquel al cual deben someterse los administradores de justicia cumpliendo con las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, no existiendo contradicción entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad ya que ambos están arreglados a ley, siendo la justicia penal negociada, la que permitirá al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere y ello permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal.

En cuanto a la primera pregunta en relación al segundo objetivo específico, el cual fue analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, se obtuvo que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 coinciden en señalar que falta difusión general sobre sus beneficios, en especial para los sujetos que se encuentran en calidad de investigados, y también para los que resultan ser víctimas de delitos, ante la posibilidad de la viabilidad de aplicación del Principio de Oportunidad o de un Acuerdo Reparatorio.

Se analizó que es necesaria una mayor difusión sobre las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, para las partes tanto los imputados como agraviados.

En cuanto a la segunda pregunta en relación al segundo objetivo específico, el cual fue analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, se obtuvo que los entrevistados 1 y 2 coinciden en señalar que la cultura de litigio es real y objetiva, no sólo en abogados, también en usuarios, sean investigados o agraviados, en los que prima resolver la controversia, recién el Juzgado, conviene al abogado, seguir con una causa penal y mantenerse ligado al cliente, de manera económica; por su parte los entrevistados 3 y 4 de manera discordante señalar que la cultura de litigio entra a tallar en el caso que no se arribe a un principio de oportunidad y finalmente el entrevistado 5 se limita a señalar que son figuras distintas e incompatibles

Se analizó que por la cultura de litigio las partes prefieren ir a un proceso penal para resolver el conflicto penal, ello aunado al interés económico del abogado para seguir vinculado a su cliente hasta la culminación de un proceso; sin embargo, dicho análisis no es compartido por algunos fiscales y abogados.

En cuanto a la tercera pregunta en relación al segundo objetivo específico, el cual fue analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, se obtuvo que todos los entrevistados han coincidido en señalar que, la situación económica del imputado influye en gran parte en la efectiva aplicación del Principio de Oportunidad, en especial en el acuerdo reparatorio, en el cual el procesado debe asumir la reparación civil, el cual debe cumplirlo en merito con las pretensiones de la parte agraviada, con la finalidad de llegar a una pronta solución

Se analizó que resulta importante la situación económica del imputado para lograr una efectiva aplicación del principio de oportunidad, ya que el cumplimiento de la reparación civil, permitirá dar por concluido el caso y tener por resarcido el daño causado a la víctima.

En cuanto a la cuarta pregunta en relación al segundo objetivo específico, el cual fue analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, se obtuvo que , los entrevistados 2,3 y 4 han coincidido en señalar que en determinados delitos en los que se ha optado por Acuerdo Reparatorio, donde la responsabilidad y daño es mayor, es posible que se requiera un plazo más amplio en que pueda cumplirse con la reparación civil o resarcir; más aún cuando la Reparación civil es elevada, por su parte el entrevistado 1 considera que en casos de bagatela, de mínima responsabilidad ó poca gravedad, resulta ser un plazo más que suficiente, de manera diferenciada el entrevistado 5 considera que el plazo es suficiente, porque considera que se trata de una solución pronta y no a largo plazo

Se analizó que resulta importante ampliar los plazos para la aplicación del principio de oportunidad para algunos casos en los cuales en resarcimiento económico es mayor, ello en relación a la capacidad económica del imputado.

La conclusión del segundo objetivo específico, el cual fue analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, ha establecido que es necesaria una mayor difusión

sobre las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, para las partes tanto los imputados como agraviados; que por la cultura de litigio las partes prefieren ir a un proceso penal para resolver el conflicto penal, ello aunado al interés económico del abogado para seguir vinculado a su cliente hasta la culminación de un proceso; la situación económica del imputado es importante para lograr una efectiva aplicación del citado principio, es por ello necesario ampliar los plazos para la aplicación del principio de oportunidad para algunos casos en los cuales el resarcimiento económico es mayor.

En cuanto a la primera pregunta en relación al tercer objetivo específico, el cual fue analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, se obtuvo que, los entrevistados 1, 3 y 4 han señalado que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, para el entrevistado 2, que es la cultura litigiosa que impera en nuestro país la que no permite una adecuada administración de justicia, asimismo el entrevistado 5, señala que la falta de presupuesto y la capacitación constante contribuyen a una inadecuada administración de justicia.

Se analizó que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, y esta se origina en parte por la cultura de litigio y por la falta de presupuesto y capacitación.

En cuanto a la segunda pregunta en relación al tercer objetivo específico, el cual fue analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, se obtuvo que, los entrevistados 2, 3, 4 y 5 consideran que la falta de personal y la falta de compromiso del existente en el sistema de justicia penal contribuyen en el aumento de la carga procesal, asimismo el entrevistado 1 señala que los trámites de la investigación preliminar y preparatorias, juicios, y ejecución de sentencias, con el Código Procesal Penal, contribuyen también a esta excesiva carga procesal.

Se analizó que la falta de personal y de compromiso de quienes imparten justicia aunado a un sistema de justicia penal no acorde con la realidad han contribuido con el incremento de la excesiva carga procesal.

En cuanto a la tercera pregunta en relación al tercer objetivo específico, el cual fue analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, se obtuvo que, todos los

entrevistados coincidieron en señalar que en efecto una adecuada aplicación del principio de oportunidad contribuiría en la descarga procesal, porque permitiría terminar los procesos en menor tiempo posible y antes de entrar a juicio, y por ende se podría utilizar ese tiempo en casos con mayor trascendencia.

Se analizó que una adecuada aplicación del principio de oportunidad contribuiría en la descarga procesal, ya que muchos casos no irían a juicio.

La conclusión del tercer objetivo específico, el cual fue analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, ha establecido que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, y esta se origina en parte por la cultura de litigio y por la falta de presupuesto y capacitación; asimismo la falta de personal y de compromiso de quienes imparten justicia aunado a un sistema de justicia penal no acorde con la realidad han contribuido con el incremento de la excesiva carga procesal, es por ello que una adecuada aplicación del principio de oportunidad contribuiría en la descarga procesal, ya que muchos casos no irían a juicio.

Como primera discusión en relación al objetivo general que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima; se estableció que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, sin embargo la cultura litigiosa existente en las partes y los abogados, el limitado número de tipos penales en los que se aplica dicho principio; la falta de capacidad económica de los imputados y las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada para cumplir con la reparación civil, la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia y el desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad y finalmente el desconocimiento de las ventajas personales y económicas de su aplicación, restringen su adecuada aplicación, aunado que no existe un conocimiento real sobre el reglamento existente para su aplicación ni en qué casos se aplica de manera obligatoria y facultativa, lo cual concuerda con lo señalado por el jurista San Martín, quien ha señalado primero que este mecanismo permite al fiscal ejercitar la acción penal o abstenerse de ello, según los parámetros señalados en el artículo 2° del Código Procesal Penal; asimismo con los tesis Quispe, quien

ha señalado la existencia de pluralidad de motivos para no aplicar este mecanismo de solución, por su parte Gómez, refiere que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de bagatela, no ha contribuido en la descarga procesal, resultando necesario que dicho principio se extienda a otros delitos.

Como segunda discusión en relación al primer objetivo específico, que consiste en analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad; tenemos se ha concluido que existe un pleno conocimiento sobre el Principio de Legalidad, por parte de los entrevistados reconociéndolo como aquel al cual deben someterse los administradores de justicia cumpliendo con las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, no existiendo contradicción entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad ya que ambos están arreglados a ley, siendo la justicia penal negociada, la que permitirá al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere y ello permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal; lo cual concuerda con el tesista ecuatoriano Delgado, quien concluyo que el principio de oportunidad, permite intervenir en casos estrictamente necesarios a fin de aligerar la carga procesal sin oponerse al principio de legalidad; en ese sentido el investigador Pavel ha señalado, al analizar el principio de oportunidad en la Republica Checa, que el principio de oportunidad debe ser considerado como complementario del principio de legalidad.

Como tercera discusión en relación al segunda objetivo específico, que consiste en analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, ha establecido que es necesaria una mayor difusión sobre las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, para las partes tanto los imputados como agraviados; que por la cultura de litigio las partes prefieren ir a un proceso penal para resolver el conflicto penal, ello aunado al interés económico del abogado para seguir vinculado a su cliente hasta la culminación de un proceso; la situación económica del imputado es importante para lograr una efectiva aplicación del citado principio, es por ello necesario ampliar los plazos para la aplicación del principio de oportunidad para algunos casos en los cuales el resarcimiento económico es mayor; en ese sentido el tesista Quispe, ha concluido que los motivos para no aplicar el

dispositivo legal eran entre otros los problemas de carácter económico del denunciado y vacíos legales en la norma; asimismo es importante analizar lo señalado por Torres, quien concluyo que para aplicar el principio de oportunidad era requisito el pago total de las pensiones devengadas, en un plazo muy corto; mientras que en la conclusión anticipada lo adeudado puede pagarse en cuota más amplias hasta por el plazo que dure la reserva del fallo; finalmente el tesista Becerra, coincidiendo con la cultura de litigio ha concluido que muchas veces el imputado pese a que ha obtenido una reserva de fallo condenatorio, éste cumple con la sentencia cuando recién existe un peligro de ser encarcelado.

Como cuarta discusión en relación al tercer objetivo específico, que consiste en analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, ha establecido que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, y esta se origina en parte por la cultura de litigio y por la falta de presupuesto y capacitación; asimismo la falta de personal y de compromiso de quienes imparten justicia aunado a un sistema de justicia penal no acorde con la realidad han contribuido con el incremento de la excesiva carga procesal, es por ello que una adecuada aplicación del principio de oportunidad contribuiría en la descarga procesal, ya que muchos casos no irían a juicio; se tiene que dicha conclusión coincide con lo señalado por el tesista Delgado, en el que ha señalado que este mecanismo le da autoridad al Ministerio Público para intervenir en casos estrictamente necesarios, con el fin de aligerar la carga procesal, en ese sentido el investigador Hernández, ha señalado que el principio de oportunidad ha beneficiado al sistema penal cubano en el entendido que garantizo la mínima intervención en casos penales de poca envergadura, simplificando los procesos en un sistema menos oneroso y más eficiente.

V. CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo al objetivo general, se concluyó que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, sin embargo la cultura litigiosa existente en las partes y los abogados, el limitado número de tipos penales en los que se aplica dicho principio; la falta de capacidad económica de los imputados y las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada para cumplir con la reparación civil, la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia y el desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad y finalmente el desconocimiento de las ventajas personales y económicas de su aplicación, restringen su adecuada aplicación, aunado que no existe un conocimiento real sobre el reglamento existente para su aplicación ni en qué casos se aplica de manera obligatoria y facultativa.

Segunda: En cuanto al objetivo específico 1, se concluyó que existe un pleno conocimiento sobre el Principio de Legalidad reconociéndolo como aquel al cual deben someterse los administradores de justicia cumpliendo con las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, no existiendo contradicción entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad ya que ambos están arreglados a ley, siendo la justicia penal negociada, la que permitirá al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y celeridad y ello permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal

Tercera: Respecto al objetivo específico 2, se concluyó que es necesaria una mayor difusión sobre las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, para las partes tanto los imputados como agraviados; que por la cultura de litigio las partes prefieren ir a un proceso penal para resolver el conflicto penal, ello aunado al interés económico del

abogado para seguir vinculado a su cliente hasta la culminación de un proceso; la situación económica del imputado es importante para lograr una efectiva aplicación del citado principio, es por ello necesario ampliar los plazos para la aplicación del principio de oportunidad para algunos casos en los cuales el resarcimiento económico es mayor.

Cuarta: En función al objetivo específico 3, se concluyó que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, y esta se origina en parte por la cultura de litigio y por la falta de presupuesto y capacitación; asimismo la falta de personal y de compromiso de quienes imparten justicia aunado a un sistema de justicia penal no acorde con la realidad han contribuido con el incremento de la excesiva carga procesal, es por ello que una adecuada aplicación del principio de oportunidad contribuiría en la descarga procesal, ya que muchos casos no irían a juicio.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** A los fiscales de la primera fiscalía provincial de Lima a fin que pongan mayor énfasis en aplicar el principio de oportunidad en todos aquellos casos en los cuales la normatividad legal obliga al fiscal aplicar el principio de oportunidad y en aquellos casos en los que de manera discrecional se puede llegar a un acuerdo reparatorio, analizándose la reglamentación emitida por la Fiscalía de la Nación, para una adecuada aplicación de dicho criterio de oportunidad, poniendo énfasis en la justicia penal negociada.
- Segunda:** A la comunidad jurídica a fin que realice un análisis integral del artículo 2° del código procesal penal, a fin de ampliar los tipos penales en los cuales se debería aplicar el principio de oportunidad de manera obligatoria, atendiendo la realidad de nuestro sistema de justicia, ello en el entendido que el principio de oportunidad debe ser considerado como complementario del principio de legalidad
- Tercera:** A la comunidad universitaria, a fin de realizar campañas de difusión sobre las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, a nivel nacional y desde la formación universitaria a fin de cambiar los estereotipos relacionados a la cultura de litigio debiendo ampliarse los plazos para la aplicación del principio de oportunidad para algunos casos en los cuales en resarcimiento económico es mayor.
- Cuarta:** Al Ministerio Público, a fin de que se lleve a cabo capacitaciones constantes del personal Fiscal, y un mayor presupuesto para establecer, de ser necesario, fiscalías especializadas en Principio de oportunidad a fin de contribuir con la descarga procesal y obtener una justicia penal más célere en beneficio de las partes y la sociedad.

REFERENCIAS

- Alena, K /Kandalec, P (2016). *The Principle of Opportunity in the Czech. Criminal Procedure Code*. Editorial Studia Iuridica Lublinensia vol. XXV, 1. <http://studiaiuridica.umcs.pl>.
- Armenta Deu, T. (2018). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales, Madrid-España
- Binder, A. (2005). *Legalidad y oportunidad, estudios sobre justicia penal (Homenaje a julio B.J.Maier)*. Buenos Aires, pp 205-2018.
- Cafferata, J. (2000). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Editores del Puerto, Buenos Aires. 3ª edición.
- Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos, Lima Perú
- Carmona, E. (2010). *El Principio de Igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. <https://bit.ly/3ozvfEI>
- Carocca, A. (2005). *El nuevo sistema Procesal Penal*. Editorial Santiago, 3ª Edición, Santiago de Chile.
- Cesano, J. (2010) *El nuevo Derecho Procesal Penal*. Ara Editores EIRL, Lima – Perú.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Grupo Editorial Lex & amp; Iuris. Lima- Perú
- Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 638, 27 de abril de 1991 (Perú)
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores. Lima - Perú
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y práctica*. Palestra Editores.
- Curbelo Solari I. (2017) *El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P*. Revista de Derecho, 16 (31). Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, 31. <https://bit.ly/3oCBCHq>
- De Diego, L. (1999). *Justicia criminal consensuada (algunos modelos del Derecho comparado en los EEUU, Italia y Portugal)*. Editorial Tirant. Valencia - España
- Decreto de Urgencia N° 008-2020 de fecha 08 de enero del 2020. Establece nuevos supuestos de conversión de pena en casos de personas privadas de libertad por delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y deuda alimenticia. <https://bit.ly/3EDkLcN>

- Delgado, A. (2018) *La importancia del principio de oportunidad en el actual sistema procesal penal* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34305>
- Del Rio, C./Rojas, F. (1999) *La Reforma Procesal Penal*. Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile
- Dextre y Monge (2003) *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Editora FEAT. Lima – Perú.
- Duce, M/Riego, C. (2007). *Proceso Penal*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile
- Escudero C. y Cortez L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* [Archivo PDF]. <https://bit.ly/3yaVp3z>
- Fierro, H (2006). *Sistema Procesal Penal de EEUU*. editorial Ibañez, Bogota Colombia
- Grădinaru D (2018) *The Principle of Legality, Research Association for Interdisciplinary Studies - RAIS, Conference Proceedings*
<https://bit.ly/3dwpj96>
- Hernández, R. (2016). *El principio de oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea, nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano*. *Cadernos de Derecho Actual*, 4, 37-68.
<https://bit.ly/3y6Adfn>
- Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.
- Horvitz Lennon y López Masle (2002) *Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación*; Editorial Jurídica de Chile; Primera Edición; Tomos I y II
- Hrle V, (2021). *Legality/opportunity principle regarding corporate criminal liability*, in International Bar Association. <https://bit.ly/31AXw5c>
- Jason N.E. Varuhas (2020). *Articles The Cambridge Law Journal*, Volume 79 , Issue 3 , November 2020 , pp. 578 – 614. <https://bit.ly/3pHjBGZ>
- Jiménez, J. (2010). *La Investigación preliminar en el nuevo Código Procesal – 2004*, Editorial Jurista Editores, Lima – Perú.
- Lamasanu, D. (2013) *The Principle of Opportunity in the forthcoming Criminal Legislation*. *The USV Annals of Economics and Public Administration*

- Volume 13, Issue 1(17). <https://bit.ly/3pY3CEX>
- Luzon, D. (2016). *La relación del merecimiento de la pena y necesidad de pena con la estructura del delito*. <https://bit.ly/3EDuaBb>
- Maier, J. (2008) *Antología. El Proceso penal Contemporáneo*. Palestra Editores – Lima - Perú
- Melgarejo Barreto (2002) *Manual del Principio de Oportunidad*. Jurista Editores. Lima – Perú.
- Moraga, K. (2018) Pasos para la Justificación y los tipos. Revista Scielo
- Niño, M (2011) Metodología de la Investigación. Bogota: Ediciones de la U.
- Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 29 de julio de 2004 (Perú)
- Palomino, L. (2019). El ABC de la investigación: Una herramienta Practica para todas las áreas del conocimiento científico. <https://amzn.to/38dqKqZ>
- Peña Cabrera, A. (2006) *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas. Lima – Perú
- Perdomo, F. (2005). *Los Principios de Legalidad y Oportunidad*. Editorial de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá
- Prado, V. (2009). *Nuevo Proceso Penal. Reforma y Política Criminal*. Editorial IDEMSA. Lima – Perú.
- Ramadhan, K. (2018) *The irrelevance of the Application of the Principle of Opportunity by the attorney general and the Principle of equality before the law*. Journal Ilmu Jukun Journal of law. <https://bit.ly/3rOinwh>
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN “*Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad*” 08 de julio del 2005
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN “*Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio*” 20 de abril del 2018.
- Shahram D. (2009) *Beyond Retroactivity to Realizing Justice: A Theory on the Principle of Legality in International Criminal Law Sentencing*. Journal of Criminal Law & Criminology. <https://bit.ly/3oE2yqi>
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia. Lima
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Procesal Penal*. Editora IDEMSA. Lima – Perú.

- Sánchez, H y Reyes, C (2015). Metodología y diseños en la investigación científica. (5ª ed.). Perú : Business Suport Aneth S.R.L.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Fondo Editorial INPECCP y CENALES.
- Torres Caro (1994) *El Principio de Oportunidad: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal*. Editorial Gráfica Horizonte. Lima - Perú
- Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Vara, A. (2012). Desde la idea inicial hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa un método efectivo para las ciencias empresariales. Lima Perú.
<https://bit.ly/38IMtgR>.
- Westen, P (2007) *Two Rules of Legality*. Criminal Law Law and Philosophy Vol. 26, No. 3 (May, 2007), pp. 229-305 (77 pages) Published By: Springer,
<https://www.jstor.org/stable/27652617>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021							
Formulación Del Problema	Objetivo General	Categoría	Sub Categorías	Objetivos Específicos	Indicadores	Sujetos Informantes	Entrevista/ Preguntas
¿Qué factores restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021?	Analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima en el año 2021	El Principio de Oportunidad			<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal - Reglamentos para la aplicación de principio de oportunidad -Casos Hipotéticos (facultativos y Obligatorios) 	<ul style="list-style-type: none"> -Fiscal Provincial -Fiscales Adjuntos -Abogados Litigantes 	
			Factores jurídicos y legales que limitan la aplicación	Analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> -Principio de legalidad -Justicia penal negociada 	<ul style="list-style-type: none"> F.P. F.A. A.L. 	
			Factores económicos, culturales y logísticos que dificultan la aplicación	Analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> -Cultura de Litigio -Situación Económica de las partes - Plazos para la Aplicación del Principio de Oportunidad -Prescripción de la Pena 	<ul style="list-style-type: none"> F.P. F.A. A.L. 	
			La Descarga Procesal y Celeridad de la Justicia Penal	Analizar si la Aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Sobrecarga Procesal -Crisis del Instituto Jurídico de la Pena -Crisis del sistema de justicia penal 	<ul style="list-style-type: none"> F.P. F.A. A.L. 	

Anexo 2: Cuadro de triangulación

	Objetivo General: Analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima en el año 2021	E1	E2	E3	E4	E5	COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
1	Para usted ¿Qué es la Aplicación del Principio de Oportunidad? ¿en qué casos y porque se aplica?	Es un mecanismo legal que faculta al Ministerio Publico optar por una salida alternativa de célere solución de conflictos penales, aplicables mayormente en sede Fiscal, en casos de poca o mínima gravedad	Viene a ser un mecanismo de negociación y solución al conflicto penal que faculta al representante del Ministerio Publico a que discrecionalmente pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal, se aplica en los delitos que no afecten gravemente el interés público y que su pena no sean mayor de cuatro años	Es un instrumento procesal que permite a un investigado por delito que se acoja a aceptar su responsabilidad sin que esto le genere antecedentes y así el fiscal se pueda abstener de denunciarlo penalmente, es importante que el investigado pueda reparar el daño	Viene a ser un mecanismo de negociación y solución de conflicto penal que permite la culminación de un proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con participación activa del Fiscal y una vez satisfecha la reparación civil el fiscal se abstiene del ejercicio de la acción penal	Es una figura procesal reconocida en el artículo 2 del código procesal, que permite que una persona investigada acepta su responsabilidad penal y luego de satisfacer la reparación civil por el daño causado, sin que le genere antecedentes penales, permite que el Ministerio Publico se abstenga de ejercitar la acción penal	-El principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales (e1, e2, e3, e4 y e5) -El Fiscal Tiene la facultad de aplicar dicho Principio (e1, e2, e3, e4 y e5) -Se aplica en casos de menor gravedad y de penas mínimas (e1, e2, e3, e4 y e5) -Se requiere del pago de una Reparación Civil en favor del agraviado (e1, e2, e3, e4 y e5) - Su aplicación permite que no se ejercite la acción penal y no genera Antecedentes penales	

							(e1, e2, e3, e4 y e5)	
	Conclusiones P1	Los entrevistados 1,2,3,4 y 5, han coincidido en señalar que, el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, en casos de menor gravedad y cuya pena no supere los cuatro años, en la que el Fiscal tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, si es que el imputado luego de aceptar su responsabilidad llega a un acuerdo con la parte agraviada y repara el daño causado, lo cual permite que se dé solución a un conflicto penal, sin que genere antecedentes penales al imputado						
2	A partir de su experiencia y criterio profesional ¿Cuáles son los factores que restringen la adecuada aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos penales en la ciudad de Lima?	Los factores que restringen una adecuada y eficaz aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos penales en Lima, en primer lugar el desconocimiento de las ventajas personales y económicas por su aplicación; la cultura litigiosa existente; la desconfianza por el desprestigio que se tiene por la asesoría de la defensa técnica y el conocimiento general de la enorme carga procesal en Fiscalía y Poder Judicial, que hacen intuir a los investigados, que se archiven sus casos por prescripción.	Entre los factores pueden ser los siguientes: La falta de capacidad económica de los imputados para asumir el pago de la reparación civil, la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad, la mala praxis y asesoría de los abogados litigantes con sus patrocinados, quienes retardan o entorpecen con la negociación entre las partes, entre otros.	Considero que uno de los factores que restringen la aplicación del Principio de Oportunidad es el limitado número de tipos penales en los que se puede requerir este instrumento.	Muchas veces se ve restringida su aplicación, debido al limitado número de tipos penales que se pueden acoger a dicho principio, limitando a discrecionalidad del representante del Ministerio Público para su aplicación, aunado a las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada respecto a la reparación civil	El desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad.	-La cultura litigiosa existente; la desconfianza por el desprestigio que se tiene por la asesoría de la defensa técnica, la mala praxis y asesoría de los abogados litigantes con sus patrocinados, quienes retardan o entorpecen con la negociación entre las partes (E1 y E2) -El limitado número de tipos penales en los que se puede requerir este instrumento acoger a dicho principio, limitando a discrecionalidad del representante del Ministerio Público para su aplicación (E 3 y E4) -La falta de capacidad económica de los imputados para asumir el pago de la reparación civil	-El desconocimiento o de las ventajas personales y económicas por su aplicación (E1)

							<p>aunado a las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada respecto a la reparación civil (E2 y E4)</p> <p>-La falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad y El desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad (E2 y E5)</p>	
	Conclusiones P2	<p>Los entrevistados 1 y 2 han coincidido en señalar que La cultura litigiosa existente; la desconfianza por el desprestigio que se tiene por la asesoría de la defensa técnica, la mala praxis y asesoría de los abogados litigantes con sus patrocinados, quienes retardan o entorpecen con la negociación entre las partes es uno de los factores que restringen la aplicación del Principio de Oportunidad; Por su parte los entrevistados 3 y 4, señalan que el limitado número de tipos penales en los que se puede requerir este instrumento acoger a dicho principio, limitando a discrecionalidad del representante del Ministerio Público para su aplicación; por su parte los entrevistados 2 y 4 señalan que, la falta de capacidad económica de los imputados para asumir el pago de la reparación civil aunado a las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada respecto a la reparación civil; asimismo los entrevistados 2 y 5 agregan que la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad y El desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad, agrega el entrevistado 1 que el desconocimiento de las ventajas personales y económicas por su aplicación, también sería una restricción para su adecuada aplicación.</p>						
3	Desde que surgió la norma del Principio de Oportunidad ¿Cuál	Si hablamos en porcentaje, puede considerarse un 25 o 30%, cabe precisar que un tiempo funcionaron	Considero que en la actualidad no viene siendo eficiente en todos los distritos fiscales, en la medida que solo en algunos	Ello ha sido distinto en cada servidor o funcionario que decidió aplicarlo, en	Considero que a dependido del servidor o funcionario público que la utiliza, pero	Es buena, porque permite cerrar casos penales basados en derechos de libre disposición.	-ha sido distinto dependido del servidor o funcionario público que la utilizo dicho	-Puede considerarse un 25 o 30% de eficacia (E1) - En la actualidad no

	<p>ha sido su eficacia en los procesos penales?</p>	<p>dos Fiscalías Provinciales de Principio de Oportunidad, y también Fiscalías Provinciales Penales de delitos de Tránsito, para la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en ambos casos fueron desactivados con enorme cantidad de casos.</p>	<p>distritos fiscales los conflictos penales con la aplicación del principio de oportunidad fueron resueltos de manera oportuna, donde la parte agraviada estuvo conforme con el acuerdo arribado y el monto de reparación civil estuvo acorde a los montos adeudados. Además, los plazos otorgados para el cumplimiento del acuerdo, estuvieron en proporción a las posibilidades del obligado. No obstante, en otros casos, los operadores de justicia no lo promueven adecuadamente ni desarrollan de manera adecuada dicha diligencia, empleando técnicas de negociación, lo cual constituiría una barrera en el desarrollo de la misma. Aunado a ello, la falta de promoción e información para con los imputados por parte de sus abogados.</p>	<p>líneas generales este instrumento ayuda a descongestionar la carga procesal asignada.</p>	<p>ello ayuda a disminuir la carga procesal y poder avocarse a casos de mayor trascendencia.</p>		<p>principio, su aplicación ayuda a disminuir la carga procesal (E3 y E4)</p>	<p>viene siendo eficiente en todos los distritos fiscales, en la medida que solo en algunos distritos fiscales los conflictos penales con la aplicación del principio de oportunidad fueron resueltos de manera oportuna (E2) -Permite cerrar casos penales basados en derechos de libre disposición (E5)</p>
	<p>Conclusiones P3</p>	<p>En cuanto a la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad, el entrevistado 1 señala que se ha producido una eficacia del 30 % aproximadamente, por su parte la entrevistada 2 señala que no ha sido eficaz en el distrito fiscal, mientras que los</p>						

		entrevistados 3 y 4 han coincidido en señalar que depende de cómo ha sido utilizado dicho principio por parte de los operadores, para disminuir la carga procesal; por su parte el entrevistado 5, no da una respuesta coherente en cuanto a eficacia del principio en comento.						
4	Desde su punto de vista profesional ¿El último reglamento emitido por el Ministerio Público para la Aplicación del Principio de Oportunidad es aplicado coherentemente en los casos penales?	Considero que el último reglamento para la aplicación del Principio de Oportunidad, es de gran apoyo en el desarrollo del trámite, en los casos penales.	Hoy en día, muchos trabajadores del Ministerio Público desconocen la emisión de dicho reglamento, por ende se viene inaplicado de manera correcta el mismo, y generando así una barrera en el desarrollo de la Aplicación del Principio de Oportunidad.	Considero que no es así, puesto que hay muchos servidores que desconocen la existencia de la figura procesal.	Considero que, conforme al reglamento, no se estaría aplicando, toda vez que muchos servidores desconocen de la existencia del mismo.	Sólo existe la contradicción, relacionado al porcentaje establecido a favor del Ministerio Público que no se encuentra regulado en el reglamento, pero que se exige al momento de culminar con el trámite de Principio de Oportunidad.	Muchos servidores que desconocen de dicho reglamento por eso no lo aplican adecuadamente (E2, E3 Y E4)	el último reglamento para la aplicación del Principio de Oportunidad, es de gran apoyo en el desarrollo del trámite, en los casos penales (E1) Existe la contradicción, relacionado al porcentaje establecido a favor del Ministerio Público (E5)
	Conclusiones P4	En cuanto al conocimiento del Reglamento de la Aplicación del principio de Oportunidad, los entrevistados 2, 3 y 4, coinciden en señalar que muchos servidores que desconocen de dicho reglamento por eso no lo aplican adecuadamente, de manera discordante el entrevistado 1 señala que el último reglamento es de gran apoyo en el desarrollo del trámite, en los casos penales, y para el entrevistado 5, existe la contradicción, relacionado al porcentaje establecido a favor del Ministerio Público						
5	En su experiencia ¿En qué casos la aplicación del Principio de Oportunidad, es obligatorio para el Fiscal y en qué casos es facultativo?	El artículo 2 del Código Procesal Penal establece en que tipos penales (delitos) de poca gravedad, por su sanción penal, como de aquellos delitos culposos, el Ministerio Público está obligado a la aplicación del Principio de Oportunidad,	De conformidad con el inciso 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su	Es obligatorio en casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad, es facultativo en los casos o delitos contemplados dentro del Acuerdo	Es obligatorio en los casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, y es facultativo en los casos o delitos contemplados dentro del Acuerdo Reparatorio.	La aplicación del Principio de Oportunidad es obligatorio en derechos de libre disposición y donde el investigado también es una víctima, y facultativo en los demás casos.	El artículo 2 del Código Procesal Penal establece en que tipos penales se aplica el principio de oportunidad (E1 y E2)	Es obligatorio en casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad, es facultativo en los casos (E3 y E4) Es obligatorio en derechos de libre disposición y donde el

		<p>considerando como Acuerdo Reparatorio, donde solo procederá la abstención del ejercicio de la Acción Pública, si existe acuerdo entre las partes (investigada, a quien se le atribuye un delito, y agraviada, víctima del hecho imputado), sobre la Reparación Civil del hecho ocasionado, por el investigado; fuera de estos casos, la aplicación del Principio de Oportunidad es facultativa por el Fiscal si se cumplen los presupuestos señalados en el mencionado artículo, en casos en que el autor de un hecho punible resulte afectado gravemente de las consecuencias del delito, si este tiene sanción menor de cuatro años, o la pena sea innecesaria; o en casos de delitos</p>	<p>delito, culposo o doloso, y que sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.</p>	Plenario.				<p>investigado también es una víctima, y facultativo en los demás casos.(E5)</p>
--	--	--	---	-----------	--	--	--	--

		denominados bagatela, y siempre que no afecten el interés público, pero que no sean cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus cargo; y finalmente, cuando existen factores que determinan que la responsabilidad penal del investigado es mínima, por supuestos de atenuantes y condiciones personales, siempre que la sanción sea menor de cuatro años de pena privativa de libertad.					
	Conclusiones P5	En cuanto a la pregunta sobre en qué casos la aplicación del Principio de Oportunidad, es obligatorio para el Fiscal y en qué casos es facultativo los entrevistados 1 y 2 han señalado que en el artículo 2° del Código Procesal Penal establece en que tipos penales se aplica el principio de oportunidad, tanto de manera obligatoria y facultativa, de manera discrepante los entrevistados 3 y 4 han señalado que es obligatorio en casos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad, y es facultativo en los demás casos; finalmente el entrevistado 5 señala que es obligatorio en derechos de libre disposición y donde el investigado también es una víctima, y facultativo en los demás casos					
	Primera Conclusión Objetivo General	Que, en cuanto a la conclusión del Objetivo General que es analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima en el año 2021, se tiene que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos penales, en casos de menor gravedad y cuya pena no supere los cuatro años, en la que el Fiscal tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, si es que el imputado luego de aceptar su responsabilidad llega a un acuerdo con la parte agraviada y repara el daño causado, lo cual permite que se dé solución a un conflicto penal, sin que genere antecedentes penales al imputado, que la cultura litigiosa existente; la desconfianza por el desprestigio que se tiene por la asesoría de la defensa técnica, la mala praxis y asesoría de los abogados litigantes con sus					

		patrocinados, quienes retardan o entorpecen con la negociación entre las partes es uno de los factores que restringen la aplicación del Principio de Oportunidad, que el limitado número de tipos penales en los que se puede requerir este instrumento acoger a dicho principio, limitando a discrecionalidad del representante del Ministerio Público para su aplicación, que la falta de capacidad económica de los imputados para asumir el pago de la reparación civil aunado a las exorbitantes pretensiones de la parte agraviada respecto a la reparación civil, y la falta de capacitación para negociar, de los operadores de justicia en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad y El desconocimiento por parte del Fiscal o Abogados Defensores, respecto a la forma en que se debe aplicar el Principio de Oportunidad, agrega el entrevistado 1 que el desconocimiento de las ventajas personales y económicas por su aplicación, son factores que restringen la aplicación del citado principio, que no ha sido eficaz en el distrito fiscal, mientras que los entrevistados 3 y 4 han coincidido en señalar que depende de cómo ha sido utilizado dicho principio por parte de los operadores, para disminuir la carga procesal; que muchos servidores que desconocen de dicho reglamento por eso no lo aplican adecuadamente, que si bien el artículo 2° del Código Procesal Penal establece en que tipos penales se aplica el principio de oportunidad, tanto de manera obligatoria y facultativa, no todos conocen de manera adecuada dicha diferencia.						
	Objetivo Especifico I: Analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad	E1	E2	E3	E4	E5	COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
6	De acuerdo a su formación profesional y su especialidad ¿Qué se entiende por Principio de Legalidad?	Es el principio por el cual todo funcionario que ejerce una función pública, caso de los que administran justicia, deben someterse al cumplimiento de la ley, en el caso de los Magistrados, Fiscales y Jueces en materia penal a las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal.	Gracias a este principio la administración de justicia está sometida al ordenamiento jurídico, con lo que se garantiza la protección y ejercicio de los derechos de las personas.	Considero que el principio de legalidad se trata de la base que debemos tener en cuenta dentro de la norma penal, pues no se permiten interpretaciones .	Bajo mi criterio, tiene relación con el principio de literalidad, esto significa que el actuar de los sujetos procesales dentro del proceso penal será única y exclusivamente bajo de los parámetros ya establecidos en la norma, la cual no permite interpretaciones extensivas ni conexas.	Es una norma sustantiva, mediante el cual, se establece que los delitos deben estar escritos en el Código Penal y los procesos penales deben estar establecidos en el Código Procesal Penal, para su aplicación.	El principio por el que quienes administran justicia, deben someterse al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal, con lo que se garantiza la protección y ejercicio de los derechos de las personas. (E1, E2, E3 y E4)	Es una norma sustantiva, mediante el cual, se establece que los delitos deben estar escritos en el Código Penal y los procesos penales deben estar establecidos en el Código Procesal Penal, para su aplicación. (E5)
	Conclusiones P6	En cuanto a la pregunta sobre el Principio de Legalidad , los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden en señalar que es el principio por el cual quienes administran justicia, deben someterse al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, con lo cual se garantiza la protección y ejercicio de los derechos de las personas. De manera diferencial el entrevistado 5, señala que es una norma						

		sustantiva, mediante el cual, se establece que los delitos deben estar escritos en el Código Penal y los procesos penales deben estar establecidos en el Código Procesal Penal, para su aplicación.						
7	¿Considera usted que el Principio de Legalidad contraviene con el Principio de Oportunidad? ¿Podría argumentar su respuesta?	Considero que no, toda vez que las leyes en general y leyes penales en particular, deben estar sujetas en su aplicación, a una interpretación integral, y no de manera aislada, es decir, la aplicación de la norma sustantiva de, el Código Penal, con el ejercicio de la acción penal pública, a cargo del Fiscal, en ejercicio de sus funciones, otorgadas por la Constitución Política del Perú y las normas procesales, el Código Procesal Penal, en donde se tiene regulada las facultades del Fiscal Penal, entre ellas las salidas alternativas del Principio de Oportunidad.	Considero que no contraviene el principio de legalidad porque se encuentra debidamente regulada y únicamente se establece en los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP, así que no estoy de acuerdo con señalar que exista contravención.	Considero que no, pues el principio de oportunidad se empleará bajo los criterios establecidos en la norma.	Considero que no, toda vez que el principio de oportunidad se utilizará bajo los parámetros ya establecidos en la norma (principio de legalidad), lo que sí, limita la discrecionalidad del operador de justicia que lo aplique.	No, porque el Principio de Oportunidad se encuentra establecido en el Código Procesal Penal y reglamentado por el Ministerio Público.	Considero que no contraviene el principio de legalidad, porque se encuentra debidamente regulada y únicamente se establece en los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP,. (E1, E2, E3, E4 y E5)	
	Conclusiones P7	Que en cuanto a la pregunta si, el Principio de Legalidad contraviene con el Principio de Oportunidad, todos los entrevistados consideran que no contraviene el principio de legalidad, porque se encuentra debidamente regulada y únicamente se establece en los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP.						
8	En su experiencia profesional ¿La	Considero que sí, siempre que se	Considero que debemos aprender a	En mi experiencia sí,	Considero que sí, muchas veces no	Sí, porque permite ahorrar tiempo y	Considera que sí, siempre que se	

	<p>Justicia Penal Negociada, permite al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere? ¿Porque?</p>	<p>tenga una eficiente investigación preliminar que determine con claridad la comisión del delito imputado, la vinculación y responsabilidad penal del investigado, y el propósito de este de solucionar y resarcir el daño causado, para evitar el inicio del proceso penal, algo así como sucede en los casos de Colaboración Eficaz, la colaboración del investigado, para aceptar su responsabilidad, al conocer de las pruebas obtenidas en la investigación.</p>	<p>cambiar nuestra cultura, eso nos permitirá obtener una justicia más célere pero debemos colaborar para ello, accediendo a acuerdos razonables donde ambas partes a corto o largo plazo se vean beneficiadas.</p>	<p>porque no se encuentran puntos controvertidos en la investigación.</p>	<p>hay puntos controvertidos en la investigación, lo que, si pudiese negociarse la pena y la reparación civil, de la manera más célere, si sería un verdadero significado de justicia.</p>	<p>recursos que se gastan en un proceso penal.</p>	<p>tenga una eficiente investigación preliminar que determine con claridad la comisión del delito imputado, la vinculación y responsabilidad penal del investigado, y el propósito de este de solucionar y resarcir el daño causado, para evitar el inicio del proceso penal, si pudiese negociarse la pena y la reparación civil, de la manera más célere, permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal (E1, E2, E3, E4 y E5)</p>	
	<p>Conclusiones P8</p>	<p>En cuanto a la pregunta si ¿La Justicia Penal Negociada, permite al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere? Todos los entrevistados, consideran que sí, siempre que se tenga una eficiente investigación preliminar que determine con claridad la comisión del delito imputado, la vinculación y responsabilidad penal del investigado, y el propósito de este de solucionar y resarcir el daño causado, para evitar el inicio del proceso penal, si pudiese negociarse la pena y la reparación civil, de la manera más célere, permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal</p>						
	<p>Segunda Conclusión Objetivo Especifico I</p>	<p>La segunda conclusión en relación al primer Objetivo Especifico en cuanto a Analizar, si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad, se ha establecido que por el principio de legalidad quienes administran justicia, deben someterse al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal y procesal penal, con lo cual se garantiza la protección y ejercicio de los derechos de las personas.; que en ese sentido consideran que no contraviene con el principio de oportunidad, porque este último se encuentra debidamente regulada y únicamente se establece en los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP; finalmente los entrevistados consideran que la justicia penal negociada puede lograr una justicia las celere, siempre que se tenga una eficiente investigación preliminar que determine con claridad la comisión del delito imputado, la vinculación y responsabilidad penal del investigado, y que éste tenga el propósito de solucionar y resarcir el</p>						

		daño causado, para evitar el inicio del proceso penal, si pudiese negociarse la pena y la reparación civil, de la manera más célere, permite ahorrar tiempo y recursos que se gastan en un proceso penal						
	Objetivo Especifico II: Analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad	E1	E2	E3	E4	E5	COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
9	Los denunciados y los agraviados tienen conocimiento previo de lo que es el Principio de Oportunidad o considera pertinente una campaña de difusión ¿Cuál es su comentario?	La aplicación del principio de Oportunidad no solo tiene vigencia con el Nuevo Código Procesal Penal, desde el 2005, en Huaura, se aplicaba desde antes con el Código de Procedimientos Penales, sin embargo, considero que falta difusión general sobre sus beneficios, en especial para los sujetos que se encuentran en calidad de investigados, y también para los que resultan ser víctimas de delitos, ante la posibilidad de la viabilidad de aplicación del Principio de	Tanto el fiscal puede proponer y el abogado de una de las partes también, se vería pertinente la difusión como una forma de educar a las personas sobre la existencia de esta salida para culminar el proceso sin generar antecedentes.	Muchos de ellos no tienen conocimiento previo, pero es necesario que lo tengan ya que es requisito indispensable que el investigado acepte su responsabilidad.	Es necesario que los sujetos procesales, tengan conocimiento de los alcances del principio de oportunidad, más aún el investigado toda vez que para su aplicación es requisito previo que este acepte su responsabilidad respecto a los hechos que se le imputan.	No tienen conocimiento previo, por lo que toda campaña de difusión siempre es buena.	considero que falta difusión general sobre sus beneficios, en especial para los sujetos que se encuentran en calidad de investigados, y también para los que resultan ser víctimas de delitos, ante la posibilidad de la viabilidad de aplicación del Principio de Oportunidad o de un Acuerdo Reparatorio. Toda campaña de difusión es buena (E1, E2, E3, E4 y E5)	

		Oportunidad o de un Acuerdo Reparatorio.						
	Conclusiones P9	En cuanto a la pregunta en relación a que si los denunciados y los agraviados tienen conocimiento previo de lo que es el Principio de Oportunidad ó si considera pertinente una campaña de difusión, todos los entrevistados coinciden en señalar que falta difusión general sobre sus beneficios, en especial para los sujetos que se encuentran en calidad de investigados, y también para los que resultan ser víctimas de delitos, ante la posibilidad de la viabilidad de aplicación del Principio de Oportunidad o de un Acuerdo Reparatorio.						
10	En la cultura de Litigio, muchos abogados, incluso las partes, prefieren ir a un juicio antes de llegar a un acuerdo, en ese sentido para usted ¿Qué papel tiene la cultura de litigio, en la aplicación del Principio de Oportunidad?	La cultura de litigio existente es real y objetiva, no sólo en abogados, también en usuarios, sean investigados o agraviados, en los que prima resolver la controversia, recién el Juzgado, donde debido a la cultura litigiosa, pretenden exponer su caso y alcanzar justicia, en parte por la desconfianza o descredito general que se tiene de los abogados, o porque conviene al abogado, seguir con una causa penal y mantenerse ligado al cliente, de manera económica.	Tiene un papel preponderante ya que de ello va a depender la forma como lleve la posible solución a su controversia. En cambio la cultura en la aplicación del principio de oportunidad va a permitir optar por esta salida alternativa beneficiosa para quienes se sometan.	Considero que el litigio debiera ser una opción posterior de no llevarse a cabo o no llegar a un Principio de Oportunidad.	La cultura de litigio entra a tallar en el caso que no se arrije a un principio de oportunidad, muchas veces se opta por esta al considerarse que se puede obtener resultados positivos en la causa sin necesidad de aceptar los hechos.	Son figuras distintas, incompatibles, por eso, en caso no se llegue a un acuerdo reparatorio en aplicación del principio de oportunidad, se debe seguir con el juicio.	La cultura de litigio es real y objetiva, no sólo en abogados, también en usuarios, sean investigados o agraviados, en los que prima resolver la controversia, recién el Juzgado, conviene al abogado, seguir con una causa penal y mantenerse ligado al cliente, de manera económica. (E1 y E2)	La cultura de litigio entra a tallar en el caso que no se arrije a un principio de oportunidad, muchas veces se opta por esta al considerarse que se puede obtener resultados positivos en la causa sin necesidad de aceptar los hechos (E3 y E4) Son figuras distintas, incompatible, por eso, en caso no se llegue a un acuerdo reparatorio en aplicación del principio de oportunidad, se debe seguir con el juicio (E5)
	Conclusiones P10	En cuanto a la pregunta relacionada al papel que tiene la cultura de litigio, en la aplicación del Principio de Oportunidad, los entrevistados 1 y 2 coinciden en señalar que La cultura de litigio es real y objetiva, no sólo en abogados, también en usuarios, sean investigados o agraviados, en los que prima resolver la controversia, recién el Juzgado, conviene al abogado, seguir con una causa penal y mantenerse ligado al cliente, de manera económica; por su parte los entrevistados 3 y 4 de manera discordante señalar que la cultura de litigio entra a tallar en el caso que no						

		se arrije a un principio de oportunidad y finalmente el entrevistado 5 se limita a señalar que son figuras distintas e incompatibles						
11	¿Cómo influye la situación económica del imputado en la aplicación del Principio de Oportunidad?	La situación económica del imputado influye en gran parte la efectiva aplicación del Principio de Oportunidad, en especial del Acuerdo Reparatorio, en donde su aplicación resulta ser obligatoria, y si no hay acuerdo con la parte agraviada, en resarcir el daño, la reparación civil, por falta de recursos económicos, no se aplica dicho principio, no se soluciona el conflicto y se prosigue con el proceso penal	Si influye también porque tiene la disponibilidad de poder asumir la reparación civil y sobre todo el compromiso que asuma de que va a poder cumplirlo.	Esta influye en la reparación civil, puesto que se ve involucrado con las pretensiones de la parte agraviada, si su situación económica no le permite reparar, pueden surgir contrariedades.	Considero que es beneficiosa, toda vez que le da la oportunidad de una pronta solución a su situación legal, lo que caso en contrario se entraría a todo un proceso legal, que, aunado a las falencias del aparato judicial, podría tomar muchos años.	Es mucho, porque si no hay estabilidad económica, no se podrá cumplir con el acuerdo reparatorio.	La situación económica del imputado influye en gran parte la efectiva aplicación del Principio de Oportunidad, en especial del Acuerdo Reparatorio, el procesado debe asumir la reparación civil y sobre todo el compromiso que asuma de que va a poder cumplirlo ello en merito con las pretensiones de la parte agraviada, en consecuencia origina una pronta solución (E1, E2, E3, E4 y E5)	
	Conclusiones P11	En cuanto a la pregunta sobre cómo influye la situación económica del imputado en la aplicación del Principio de Oportunidad, todos los entrevistados han concluido en señalar que, la situación económica del imputado influye en gran parte la efectiva aplicación del Principio de Oportunidad, en especial del Acuerdo Reparatorio, el procesado debe asumir la reparación civil y sobre todo el compromiso que asuma de que va a poder cumplirlo ello en merito con las pretensiones de la parte agraviada, en consecuencia origina una pronta solución						
12	Tomando en cuenta que la norma señala un máximo de nueve meses para la aplicación del Principio de Oportunidad, según su experiencia ¿Dicho plazo es suficiente para su	Sí consideramos que la aplicación del Principio de Oportunidad se da en casos de bagatela, o de mínima responsabilidad, por delitos de poca gravedad, el daño a	Cuando la suma que se impone por reparación civil es elevada es un plazo insuficiente. Por ejemplo por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pagar las pensiones devengadas y la reparación civil resultan montos muy	Considero que es muy corto, teniendo en cuenta las sumas de reparación civil o montos indemnizatorios discutidos.	Dicho plazo muchas veces en un corto, tomando en cuenta las elevadas sumas de reparación civil o monto indemnizatorios que se discuten.	Es suficiente, porque considero que se trata de una solución pronta y no a largo plazo.	en determinados delitos por Acuerdo Reparatorio, donde la responsabilidad y daño es mayor, es posible que se requiera un plazo más amplio en	en casos de bagatela, o de mínima responsabilidad, por delitos de poca gravedad, el daño a resarcir, daño ocasionado, se

	<p>efectividad, en todos los casos, o considera que un plazo mayor sería más eficaz?</p>	<p>resarcir, daño ocasionado, se entiende que no es mayor, y resulta ser un plazo más que suficiente; sin embargo, la aplicación obligatoria en determinados delitos por Acuerdo Reparatorio, donde la responsabilidad y daño es mayor, es posible que se requiera un plazo más amplio en que pueda cumplirse con la reparación civil o resarcir el daño ocasionado, luego todo depende del caso a aplicar.</p>	<p>elevados.</p>				<p>que pueda cumplirse con la reparación civil o resarcir; más aún cuando la Reparación civil es elevada (E2, E3 y E4)</p>	<p>entiende que no es mayor, y resulta ser un plazo más que suficiente (E1)</p> <p>Es suficiente, porque considero que se trata de una solución pronta y no a largo plazo (E5)</p>
	<p>Conclusiones P12</p>	<p>En cuanto a la pregunta relacionada a si el plazo para el cumplimiento del principio de oportunidad, es suficiente para su efectividad, en todos los casos, o considera que un plazo mayor sería más eficaz, los entrevistados 2,3 y 4 han coincidido en señalar que en determinados delitos en los que se ha optado por Acuerdo Reparatorio, donde la responsabilidad y daño es mayor, es posible que se requiera un plazo más amplio en que pueda cumplirse con la reparación civil o resarcir; más aún cuando la Reparación civil es elevada, por su parte el entrevistado 1 considera que en casos de bagatela, de mínima responsabilidad ó poca gravedad, resulta ser un plazo más que suficiente, de manera diferenciada el entrevistado 5 considera que el plazo es suficiente, porque considera que se trata de una solución pronta y no a largo plazo</p>						
	<p>Tercera Conclusión Objetivo Especifico II</p>	<p>En cuanto a la conclusión del Objetivo Especifico II sobre analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad, se ha llegado a concluir que falta difusión general sobre sus beneficios, en especial para los sujetos que se encuentran en calidad de investigados, y también para los que resultan ser víctimas de delitos, ante la posibilidad de la viabilidad de aplicación del Principio de Oportunidad o de un Acuerdo Reparatorio; que la cultura de litigio es real y objetiva, en abogados, investigados o agraviados, en los que prima resolver la controversia, recién el Juzgado, ello le conviene al abogado, seguir con una causa penal y mantenerse ligado al cliente, de manera económica; para algunos la cultura de litigio entra a tallar en el caso que no se arrije a un principio de oportunidad, asimismo la situación económica del imputado influye en gran parte la efectiva aplicación del Principio de Oportunidad, en especial del Acuerdo Reparatorio, el procesado debe asumir la reparación civil y sobre todo el compromiso que asuma de que va a poder cumplirlo ello en merito con las pretensiones de la parte agraviada, en consecuencia origina una pronta solución, finalmente el plazo señalado para el cumplimiento del pago de la reparación civil o acuerdo reparatorio, sería suficiente solo para aquellos casos de mínima gravedad, sin embargo este se torna insuficiente</p>						

		cuando se trata de delitos en los cuales el resarcimiento del daño causado es más grave.						
	Objetivo Especifico III: Analizar si la Aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia	E1	E2	E3	E4	E5	COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
13	¿Considera usted, que la situación actual de la Justicia penal en el Perú, permite una adecuada administración de justicia?	Considero que no, debido a la excesiva carga procesal existente, en la Fiscalía en Lima Centro y ello debido a que los Despachos Fiscales son liquidadores con los Juzgados Par, en el trámite de los procesos penales seguidos con el Código de Procedimientos Penales y a la vez, trabajamos con el vigente Código Procesal Penal.	En realidad resulta difícil asumir la administración de justicia en un país con cultura litigiosa por lo que considero que la justicia actual penal no permite una adecuada administración de justicia. El derecho penal es de última ratio, pero ahora han penalizado más conductas creyendo solucionar el problema.	No, debido a la carga procesal que atraviesan las instituciones.	No, toda vez que se tiene demasiada carga procesal, lo que tendría las agendas copadas y entre una y otra audiencia transcurre mucho tiempo.	No, porque se requiere de muchos cambios, desde un mayor presupuesto, capacitación constante, más personal.	Considero que no, debido a la excesiva carga procesal existente, en la Fiscalía en Lima Centro (E1, E3 y E4)	resulta difícil asumir la administración de justicia en un país con cultura litigiosa por lo que considero que la justicia actual penal no permite una adecuada administración de justicia. (E2) se requiere de muchos cambios, desde un mayor presupuesto, capacitación constante, más personal.(E5)
	Conclusiones P13	En cuanto a la pregunta 13, relacionada a la situación actual de la Justicia penal en el Perú, y una adecuada administración de justicia, los entrevistados 1, 3 y 3 han señalado que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, para el entrevistado 2, que es la cultura litigiosa que impera en nuestro país la que no permite una adecuada administración de justicia, asimismo el entrevistado 5, señala que la falta de presupuesto y la capacitación constante contribuyen a una inadecuada administración de justicia.						
14	Desde su experiencia ¿Qué genera la excesiva carga procesal en el Sistema de Justicia	Actualmente, en el caso de la Fiscalía en Lima Centro, cada Despacho	La falta de personal, que no están comprometidos con el sistema de justicia	El poco personal jurisdiccional capacitado.	En primer punto, el poco personal jurisdiccional que tendría que conocer	La falta de recursos humanos en instituciones que impartan justicia.	La falta de personal, que no están comprometidos con el sistema de	los trámites, de investigación preliminar y preparatorias, juicios, y

	penal en el Perú?	Fiscal tiene como función de liquidación de casos en despacho Fiscal (denuncias), y procesos penales seguidos con el Código de Procedimientos Penales (con los Juzgados Penales liquidadores- Juzgado Par), y a la vez, los trámites, de investigación preliminar y preparatorias, juicios, y ejecución de sentencias, con el Código Procesal Penal.	penal, hay mucha indiferencia, falta de trabajo en equipo.		las causas, asimismo, la falta de interés de dicho personal por resolver de manera más célere las mismas.		justicia penal (E2, E3, E4 y E5)	ejecución de sentencias, con el Código Procesal Penal (E1)
	Conclusiones P14	En cuanto a la pregunta 14 sobre lo que genera una excesiva carga procesal en nuestro sistema de justicia penal, los entrevistados 2, 3, 4 y 5 consideran que la falta de personal y la falta de compromiso del existente en el sistema de justicia penal contribuyen en el aumento de la carga procesal, asimismo el entrevistado 1 señala que los tramites de la investigación preliminar y preparatorias, juicios, y ejecución de sentencias, con el Código Procesal Penal, contribuyen también a este excesiva carga procesal.						
15	Según su opinión profesional ¿Una adecuada aplicación del Principio de oportunidad, contribuiría en la Descarga Procesal? ¿porque?	En efecto, que sí en especial considero que debido a la carga procesal en Fiscalía, es importante hacer un filtro preliminar de casos de bagatela, cuya investigación y con resultado de responsabilidad del investigado, se remitan a las Fiscalías a	Si definitivamente, es un instrumento de gestión para la culminación de procesos en el menor tiempo posible y no genera antecedentes.	Sí, porque se podría utilizar ese tiempo en casos con mayor trascendencia.	Sí, aportaría mucho a la descarga procesal.	Sí, porque permite terminar los procesos antes de entrar a juicio.	En efecto, que sí porque permite terminar los procesos en menor tiempo posible y antes de entrar a juicio, y por ende se podría utilizar ese tiempo en casos con mayor trascendencia (E1, E2, E3, E4 y E5)	

		implementarse de Aplicación del Principio de Oportunidad, para que con el apoyo de personal suficiente, lleve a cabo el trámite respectivo, de aplicación del Principio de Oportunidad y/o Acuerdo Reparatorio, y en caso de no llegarse a solución, retornar a la Fiscalía de origen para continuar su trámite.						
	Conclusiones P15	En relación a la pregunta 15, sobre si la adecuada aplicación del Principio de oportunidad, contribuiría en la Descarga Procesal, todos los entrevistados coincidieron en señalar que en efecto sí contribuiría, porque permitiría terminar los procesos en menor tiempo posible y antes de entrar a juicio, y por ende se podría utilizar ese tiempo en casos con mayor trascendencia						
	Cuarta Conclusión Objetivo Especifico III	En cuanto al Objetivo Especifico III, sobre Analizar si la Aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia, se ha llegado a concluir que la excesiva carga procesal no permite una adecuada administración de justicia, ello como consecuencia de la cultura litigiosa que impera en nuestro aunado a la falta de presupuesto y la capacitación constante de los operadores de justicia; siendo que esta excesiva carga procesal se genera por la falta de personal y compromiso del existente en el sistema de justicia, aunado a que los tramites de la investigación preliminar y preparatorias, juicios, y ejecución de sentencias señalados en el Código Procesal Penal, no se ajusta a nuestra realidad; finalmente la adecuada aplicación del Principio de oportunidad, contribuiría en la Descarga Procesal, porque permitiría terminar los procesos en menor tiempo posible y antes de entrar a juicio, y por ende se podría utilizar ese tiempo en casos con mayor trascendencia						

Anexo 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales Provinciales, Adjuntos y Abogados en materia de derecho penal

TÍTULO:

Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021

***INDICACIONES:** Agradeceremos nos brinde su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Aplicación del Principio de Oportunidad, en la investigación preliminar que se llevan a cabo en la primera Fiscalía Provincial Penal de Lima periodo 2021, Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:
Cargo/Profesión/Grado Académico:
Institución:

Investigador: _____ Entrevistado: _____

Lugar: Cercado de Lima Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Analizar los factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima en el año 2021

1. Para usted ¿Qué es la Aplicación del Principio de Oportunidad? ¿en qué casos y porque se aplica?

2. A partir de su experiencia y criterio profesional ¿Cuáles son los factores que restringen la adecuada aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos penales en la ciudad de Lima?

3. ¿Que, desde que surgió la norma cual ha sido su eficacia en los procesos penales?

4. Desde su punto de vista profesional ¿El ultimo reglamento emitido por el Ministerio Publico para la Aplicación del Principio de Oportunidad es aplicado coherentemente en los casos penales?

5. En su experiencia ¿En qué casos la aplicación del Principio de Oportunidad, es obligatorio para el Fiscal y en qué casos es facultativo?

Objetivo específico 1

Analizar si el Principio de Legalidad, influye en el Principio de Oportunidad

6. De acuerdo a su formación profesional y su especialidad ¿Qué se entiende por Principio de Legalidad?

7. ¿Considera usted que el Principio de Legalidad contraviene con el Principio de Oportunidad? ¿Podría argumentar su respuesta?

8. En su experiencia profesional ¿La Justicia Penal Negociada, permite al Fiscal y las partes encontrar justicia de manera más oportuna y célere? ¿Porque?

Objetivo específico 2

Analizar si los imputados y agraviados tienen conocimiento sobre las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad

9. Los denunciados y los agraviados tienen conocimiento previo de lo que es el Principio de Oportunidad o considera pertinente una campaña de difusión ¿Cuál es su comentario?

10. En la cultura de Litigio, muchos abogados, incluso las partes, prefieren ir a un juicio antes de llegar a un acuerdo, en ese sentido para usted ¿Qué papel tiene la cultura de litigio, en la aplicación del Principio de Oportunidad?

11. ¿Cómo influye la situación económica del imputado en la aplicación del Principio de Oportunidad?

12. Tomando en cuenta que la norma señala un máximo de nueve meses para la aplicación del Principio de Oportunidad, según su experiencia ¿Dicho plazo es suficiente para su efectividad, en todos los casos, o considera que un plazo mayor

sería más eficaz?

Objetivo específico 3

Analizar si la Aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en la descarga procesal y celeridad de la Justicia

13. ¿Considera usted, que la situación actual de la Justicia penal en el Perú, permite una adecuada administración de justicia?

14. Desde su experiencia ¿Qué genera la excesiva carga procesal en el Sistema de Justicia penal en el Perú?

15. Según su opinión profesional ¿Una adecuada aplicación del Principio de oportunidad, contribuiría en la Descarga Procesal? ¿porque?

Anexo 4 : Consentimientos Informados

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Raúl Eduardo Asmat Cruz**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, pueden contactar a Jorge Luis Cortez Pineda, al teléfono 941380786.

Nombre del participante

Jorge Luis Cortez Pineda

firma del participante

Fiscal Provincial Titular
1ª Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Almat - Areña - Jesús María

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Raúl Eduardo Asmat Cruz, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021". Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, pueden contactar a Clarita Judith Flores Borja, al teléfono 997661594.

Nombre del participante

Clarita Judith Flores Borja

firma del participante

CLARITA JUDITH FLORES BORJA
Facultad de Derecho
1º Decanato - 1ª Fiscalía Penal Casapueblo de
Lima Centro - Surco - Breña - Jesús María

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Raúl Eduardo Asmat Cruz, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021". Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, pueden contactar a Richard Leandro Silva Morales, al teléfono 914747562.

Nombre del participante

Richard Leandro Silva Morales

firma del participante

RICHARD LEANDRO SILVA MORALES
Fiscalía Provincial
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Cercas - Roma - Bella - Jesús María

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Raúl Eduardo Asmat Cruz, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021". Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es "Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021".

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, pueden contactar a Jesús Antón Fernández Baca Farfán con Registro CAI N° 6050 al teléfono 999985795.

Nombre del participante

firma del participante

Jesús Antón Fernández Baca Farfán

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Raúl Eduardo Asmat Cruz**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Gonzalo De Praga Taxa Azabache con registro CAL N° 43429, al teléfono 959122747.

Nombre del participante

firma del participante

Gonzalo De Praga Taxa Azabache